



Para contestar cite: Radicado CRA N°: 20200120138701

Fecha: 06-11-2020

Bogotá D.C.,

Señor (a)
ANÓNIMO N.N.

Asunto: Radicados CRA 2020-321-010502-2 y 2020-321-010504-2 del 30 de octubre de 2020.

Respetado (a) señor (a):

Acusamos recibo de sus peticiones con los radicados del asunto, en el que manifiesta su inconformidad con la viabilidad técnica para la bocatoma de Pitalito por parte de EMPITALITO, ante la existencia de varias fallas activas o con rasgos de actividad neotectónica y el funcionamiento irregular de la PTAR del corregimiento de Bruselas por la contaminación del río Guachicos y la bocatoma de EMPITALITO que surte de agua potable al sector urbano del municipio de Pitalito.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que en razón a las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecidas, principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994¹, no es competencia de esta Entidad resolver sobre los asuntos objeto de sus peticiones.

Por lo anterior y, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, me permito informarle que sus peticiones han sido trasladadas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM –, para que dicha Entidad, en uso de sus facultades y en cumplimiento de sus deberes legales, proceda de conformidad.

Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE CARDOSO RDRÍGUEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Traslado a CAM - Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - Radicado CRA 20200120138691

Proyectó: Karen Juliette Cabrera Rico. Revisó: Juan Pablo Yáñez Muñoz.

^{1 &}quot;Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".





Para contestar cite: Radicado CRA Nº: 20200120138701 Fecha: 06-11-2020